

¿Qué se puede solicitar?

Nombre del trámite

Ayudas destinadas a financiar los costes fijos de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), de las personas trabajadoras autónomas empadronadas en un municipio de la Comunitat Valenciana con población inferior a 5.000 habitantes, para el ejercicio 2021 (TRRETA). Trabajo.

Objeto del trámite

La concesión de ayudas para financiar los costes fijos de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), de las personas trabajadoras autónomas empadronadas en un municipio de la Comunitat Valenciana con población inferior a 5.000 habitantes que, dentro del año natural de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (en adelante DOGV), hayan cotizado o estén en condiciones de cotizar al menos tres años y hasta un máximo de cinco años ininterrumpidamente, de acuerdo con los requisitos establecidos en el capítulo I de la Orden 5/2020, de 10 de septiembre, de bases reguladoras.

De conformidad con el artículo 20 de dicha Orden 5/2020, se consideran costes fijos de inclusión en el RETA los derivados de la afiliación y cotización por las contingencias previstas en el Título IV del Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

El objeto de estas ayudas es la consolidación del empleo autónomo en la Comunitat Valenciana.

¿Quién puede iniciarlo?

Interesados / Solicitantes

1. Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas las personas trabajadoras autónomas con residencia y domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana:

- Que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

- Y que, además, reúnan los requisitos detallados en el apartado de "Requisitos" de este trámite.

También se incluyen los trabajos, realizados de forma habitual, en el territorio de la Comunitat Valenciana, por familiares de las personas definidas en el párrafo anterior que no tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena, conforme a lo establecido en el artículo 1.3.e del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias las solicitantes en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en los artículos 3 y 20 de las bases reguladoras y en el resuelto tercero de la Resolución de convocatoria.

Requisitos

A) Con carácter general, las personas beneficiarias de estas ayudas deberán reunir los siguientes REQUISITOS:

1. Estar dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social (RETA).

2. Cumplir, dentro del año natural de la publicación de la Resolución de convocatoria, un período de cotización mínimo de tres años y máximo de cinco años ininterrumpidos, debiendo haberse dado de alta en el RETA en el periodo comprendido entre el 01/01/2016 y el 31/12/2018, ambos inclusive.

3. Estar empadronadas en un municipio de la Comunitat Valenciana con menos de 5000 habitantes.

4. Estar dado de alta, en el caso de las personas trabajadoras autónomas, en el Censo de Obligados Tributarios de la Agencia Tributaria, correspondiendo el lugar de desarrollo de la actividad declarada a un municipio de menos de 5.000 habitantes.

En consecuencia con lo anterior, los domicilios comunicados a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) en el momento del alta, deberán ser coincidentes en dicho momento con los registrados tanto en el Padrón, como en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

5. No contar con más de 9 trabajadoras o trabajadores contratados por cuenta ajena el día de publicación de la convocatoria en el DOGV.

B) EXCLUSIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden 5/2020, de bases reguladoras, y en el resuelvo tercero de la Resolución de convocatoria:

1. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Las personas trabajadoras incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.
- b) Quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de persona consejera o administradora, o presten otros servicios para una sociedad de capital, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa.
- c) Las personas socias industriales de sociedades regulares colectivas y de sociedades comanditarias.
- d) Las personas socias de sociedades civiles irregulares.
- e) Las personas socias trabajadoras de las sociedades laborales.
- f) Las personas autónomas socias de una cooperativa de trabajo asociado.
- g) Las personas trabajadoras autónomas económicamente dependientes.
- h) Miembros del cuerpo único de notarios.
- i) Miembros del cuerpo de registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles, así como los del cuerpo de aspirantes.
- j) Las personas trabajadoras autónomas y los "autónomos colaboradores" cuyos rendimientos netos de actividades económicas y rendimientos netos del trabajo, respectivamente, obtenidos durante el ejercicio 2019, sean superiores a 33.998,40 euros.

En caso de que no exista obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) se acreditará mediante Certificado Negativo de Hacienda.

2. Las personas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

3. Haber sido sancionado con carácter firme en vía administrativa, en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, por la comisión de infracción muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por la comisión de infracción grave en materia de relaciones laborales consistente en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva.

4. Asimismo será motivo de exclusión el haber sido sujeto de resolución firme en vía administrativa de revocación o, en su caso, de reintegro de subvenciones para la promoción del empleo autónomo, consistentes en la subvención de cuotas de la Seguridad Social, en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud.

C) Para realizar trámites POR VÍA TELEMÁTICA ante la Administración de la Generalitat Valenciana actuando en representación de otra persona (física o jurídica), esa persona deberá inscribir previamente la representación en el REGISTRO DE REPRESENTANTES de la ACCV, o bien en el REGISTRO ELECTRÓNICO DE APODERAMIENTOS de la Administración General del ESTADO, cuya respectiva información está disponible en el apartado "Enlaces" de este trámite.

Cuantía de la ayuda / Procedimiento de cobro

1. CUANTÍA DE LA AYUDA

1.1. La CUANTÍA de la subvención será:

a) 3.000,00 euros en los supuestos de:

- Mujeres víctimas de violencia de género.
- Personas con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %.
- Personas víctimas del terrorismo.
- Personas con 48 o más años de edad.

De conformidad con el artículo 19 de las bases reguladoras, la acreditación de estos supuestos debe realizarse en la forma que se indica más adelante en el punto 1.3.

b) 2.800,00 euros en el caso de mujeres no comprendidas en los anteriores apartados.

c) 2.600,00 euros en el caso de hombres no comprendidos en los anteriores apartados.

1.2. Se exigirá encontrarse en cualesquiera de estos supuestos a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

1.3. ACREDITACIÓN DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 19.1.a) DE LAS BASES REGULADORAS

a) Acreditación de la condición de MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO:

Podrá aportarse cualquiera de los siguientes documentos:

- Certificado comprensivo de este extremo emitido por la dirección general competente en la materia o acreditación por parte de los servicios sociales específicos o especializados.
- Resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima.
- Orden de protección acordada a favor de la víctima.
- Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.
- En el caso de estar incluida en algún programa de emergencia o acogimiento de la dirección general competente en materia de violencia de género de la Generalitat, mientras dicha participación se mantenga y durante los dos años posteriores a su salida del mismo.

b) Acreditación de la condición de PERSONA CON DISCAPACIDAD:

Podrá presentarse:

- Copia de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad.
- O copia de la Resolución por la que se reconoce el grado de discapacidad.

c) Acreditación de la condición de PERSONA VÍCTIMA DEL TERRORISMO:

Podrá presentarse:

- Certificado emitido por el Ministerio del Interior.
- O documento oficial que acredite tal circunstancia.

2. PAGO DE LAS AYUDAS

Atender a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de las bases reguladoras y en el resuelto decimotercero de la Resolución de convocatoria.

3. COMPATIBILIDAD Y ACUMULACIÓN DE AYUDAS: ver lo indicado en el artículo 4 de las bases reguladoras y en el resuelto decimoquinto de la Resolución de convocatoria.
4. REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LA AYUDA CONCEDIDA: atender a lo dispuesto en el artículo 5 de las bases reguladoras y en el resuelto decimocuarto de la Resolución de convocatoria.
5. COMPROBACIÓN DE LA SUBVENCIÓN (PLAN DE CONTROL): ver lo previsto en el artículo 9 de las bases reguladoras.

¿Cuándo solicitarlo?

Plazos de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será DESDE EL día 16 DE MARZO DE 2021 HASTA EL día 31 DE MARZO DE 2021, ambos incluidos (de acuerdo con la Resolución de convocatoria 2021, publicada en el DOGV núm. 9038, de 10/03/2021).

IMPORTANTE:

- Solo serán admitidas las solicitudes que hayan sido grabadas en el registro electrónico de la Generalitat hasta las 23:59:59 horas del último día de plazo de presentación (hora oficial peninsular española).
- En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como momento de presentación de la solicitud aquel en que se haya aportado en su totalidad la documentación exigida en la convocatoria de estas ayudas.

¿Dónde dirigirse?

Por internet

[A través del enlace correspondiente:](#)

• Tramitar con certificado electrónico:

https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=RETA_SUGUS&version=1&login=c&idioma=es&idCatGuc=PR&idProcGuc=18856

¿Qué documentación se debe presentar?

1. SOLICITUD general de subvención y ANEXO I a la misma, SEGÚN FORMULARIOS WEB disponibles en el trámite telemático.

* IMPORTANTE:

- Tras su respectiva cumplimentación ambos formularios web han de firmarse electrónicamente en el propio trámite telemático.
- Solo podrá presentarse una solicitud por cada persona solicitante.

Todas aquellas solicitudes que se consideren duplicadas se tendrán por no presentadas y, en este caso, solo se tendrá en cuenta la última solicitud presentada electrónicamente.

- La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras.

2. DOCUMENTACIÓN que debe acompañarse a la solicitud y a su Anexo I (es decir, a anexar en el trámite telemático):

* IMPORTANTE: en caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como momento de presentación de la solicitud aquel en que se haya aportado en su totalidad la documentación exigida en la correspondiente convocatoria.

a) Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), en el que conste el domicilio fiscal de la persona solicitante, actualizado a fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria, en el caso de las personas trabajadoras autónomas.

b) Informe de vida laboral, actualizado.

c) Certificado de empadronamiento, actualizado.

d) Modelo normalizado de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente por la persona con poder suficiente para ello (este modelo figura como impreso asociado a este trámite y está también disponible en el trámite telemático). No será obligatorio presentar dicho modelo si ya se ha presentado con anterioridad ante la Generalitat Valenciana y los datos y la cuenta bancaria no han experimentado variación, pero en ese caso será obligatorio indicar, en el apartado específico del formulario web de solicitud, el número de cuenta utilizado anteriormente y dado de alta a estos efectos.

e) A efectos de lo dispuesto en el resuelvo tercero, punto 3, apartado j), de la resolución de convocatoria, copia de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del ejercicio anterior a la fecha de la convocatoria, o autorización al órgano instructor para que obtenga directamente dicha información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). (El modelo de autorización está disponible como impreso asociado a este trámite y también en el trámite telemático).

f) La documentación que, en su caso, permita a la persona solicitante acreditar que se encuentra en alguno de los supuestos incluidos en el artículo 19.1 a) de las bases reguladoras, conforme a lo que en dicho artículo se indica.

g) Si en el formulario web de solicitud de subvención NO se ha autorizado a la Conselleria competente en materia de trabajo para que obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Estado y Generalitat Valenciana), O se ha OPUESTO a esa obtención respecto a sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 22 del Reglamento de dicha Ley 38/2003, deberán presentarse entonces los siguientes documentos acreditativos:

- De la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la acreditación de que la persona solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

- De la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), la acreditación de que la persona solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

- De la Agencia Tributaria Valenciana (ATV), competente en materia de hacienda, la acreditación de que la persona solicitante no tiene deudas de naturaleza tributaria con la Generalitat.

Dichos documentos deberán tener una vigencia de, al menos, cinco meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

h) Declaración responsable de las ayudas recibidas o solicitadas en concepto de minimis durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso. (Esta declaración se presentará según modelo normalizado incluido como impreso asociado a este trámite y disponible también en el trámite telemático).

i) Declaraciones responsables relativas a los siguientes extremos:

- Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de subvenciones para obtener la condición de persona beneficiaria de subvenciones públicas. (Esta declaración está incluida en uno de los apartados de la solicitud general de subvención).

- Concurrencia de cualquier otra ayuda recibida o solicitada con el mismo objeto. (Esta declaración está incluida en uno de los apartados de la solicitud general de subvención).

- Compromiso de comunicar cuantas solicitudes de subvención tramite en cualquier organismo público, relacionadas con la actividad subvencionada por estas ayudas, a partir de la fecha de solicitud. (Esta declaración está incluida en uno de los apartados del Anexo I).

- Compromiso de comunicar las ayudas en concepto de minimis recibidas de cualquier organismo público a partir de la fecha de la solicitud. (Este compromiso está incluido en uno de los apartados del Anexo I).

3. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras de estas ayudas.

Impresos Asociados

MODELO DE DOMICILIACIÓN BANCARIA

http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/07000_BI.pdf

Modelo de autorización del interesado para que la administración pública pueda obtener datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/www.agenciatributaria.es/static_files/Sede/Procedimiento_ayuda/ZA05/autorizacion_interesado_2.pdf

DECLARACIÓN DE AYUDAS MINIMIS

http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/24115_BI.pdf

DECLARACIÓN RESPONSABLE EXCLUSIONES

http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/21518_BI.pdf

¿Cómo se tramita?

Pasos

1. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, SU ANEXO Y LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA para la obtención de estas ayudas, en el plazo establecido en la Resolución anual de convocatoria, ÚNICA y OBLIGATORIAMENTE DE FORMA ELECTRÓNICA, a través del trámite telemático diseñado para estas ayudas.

IMPORTANTE:

- La presentación de la solicitud de ayudas y demás documentación requerida se realizará obligatoriamente de forma telemática, atendiendo a lo previsto en el resuelvo sexto de la Resolución de convocatoria y en el apartado de este trámite denominado '¿Cómo se tramita telemáticamente? - Información de tramitación'.
- La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras.
- SÓLO PODRÁ PRESENTARSE UNA SOLICITUD por cada persona solicitante. Todas aquellas solicitudes que se consideren duplicadas se tendrán por no presentadas y, en este caso, solo se tendrá en cuenta la última solicitud presentada electrónicamente.

2. PROCEDIMIENTO

- El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos previstos en el artículo 21 de las bases reguladoras, siendo el único criterio de valoración el momento de presentación de las correspondientes solicitudes.
- En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como momento de presentación de la solicitud aquel en que se haya aportado en su totalidad la documentación exigida en la correspondiente convocatoria, ya sea a través de las aportaciones voluntarias de documentación realizadas por las personas interesadas, o mediante la subsanación efectuada por éstas tras el requerimiento formulado por el órgano instructor de estas ayudas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.6 de las bases reguladoras.
- Las subvenciones serán concedidas, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, HASTA AGOTAR EL CRÉDITO DISPONIBLE EN CADA CONVOCATORIA.
- Actuará como órgano instructor del procedimiento para la concesión de estas ayudas la Dirección General con competencias en materia de trabajo.

3. SUBSANACIÓN

- Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación necesaria, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con

indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común.

- La subsanación se realizará utilizando el trámite telemático de la Guía PROP denominado "Aportación de documentación a un expediente abierto de AYUDAS de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo" (ver enlace directo en el apartado "Enlaces" del presente trámite).

4. COMISIÓN DE VALORACIÓN

- Se constituirá una comisión de valoración, adscrita a la Dirección General competente en materia de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de las bases reguladoras y en el resuelto undécimo de la Resolución de convocatoria.

- La comisión de valoración, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes, formulará propuesta de resolución a la Dirección General competente en materia de trabajo, que deberá contener:

. La relación de solicitudes admitidas, que cumplan los requisitos exigidos, ordenadas por riguroso orden de entrada.

. La cuantía de la subvención propuesta.

. La relación de solicitudes que se proponga denegar y las causas de la denegación, siendo la falta de consignación presupuestaria la primera causa de denegación una vez agotada la totalidad del crédito disponible.

5. RESOLUCIÓN

- Vista la propuesta elevada por la Comisión, la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo, por delegación de la persona titular de la conselleria con dicha competencia, dictará resolución concediendo o denegando la subvención.

- El contenido de la resolución será el establecido en el artículo 16 de las bases reguladoras.

- La resolución deberá ser dictada de forma expresa y notificada en el plazo máximo de SEIS MESES contados a partir del día siguiente a la fecha en que hubiere finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

- Transcurrido este plazo sin que haya sido notificada la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada, sin perjuicio de que este plazo pueda ser ampliado excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. NOTIFICACIÓN

Las resoluciones y los actos de trámite se notificarán electrónicamente, en los términos establecidos en la normativa de procedimiento administrativo común. Ver lo previsto al respecto en el resuelto decimosexto de la Resolución de convocatoria.

7. JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

- Las personas beneficiarias justificarán la subvención concedida, ante la Dirección General competente en materia de trabajo, mediante la ACREDITACIÓN DEL ABONO DE LAS CUOTAS DEL RETA DE LOS MESES DE ENERO A NOVIEMBRE del año en que se publique la correspondiente resolución por la que se convoquen estas ayudas.

La justificación podrá hacerse por medio de documento acreditativo del pago de las cuotas del RETA expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), o de los extractos o de los recibos bancarios justificativos de los pagos de las cuotas del RETA de la persona beneficiaria.

- EN NINGÚN CASO la suma de lo justificado podrá ser INFERIOR al importe total de la subvención concedida. En el supuesto de que la cantidad justificada fuese inferior al importe subvencionado, se procederá a la minoración y, en su caso, reintegro de la diferencia.

- El PLAZO para la presentación de la justificación FINALIZARÁ EL 15 DE DICIEMBRE del año en que se publique la correspondiente convocatoria de estas ayudas.

- La justificación se realizará DE FORMA TELEMÁTICA utilizando el trámite de la Guía PROP denominado "Aportación de documentación a un expediente abierto de AYUDAS de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo" (ver enlace directo en el apartado "Enlaces" de este trámite), teniéndose por no efectuada si se realiza de otro modo.

Recursos que proceden contra la resolución:

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, conforme a la legislación vigente de procedimiento administrativo común; o bien impugnarla directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación, formulando para ello el correspondiente recurso contencioso administrativo al amparo de lo establecido en los artículos 10.1, letra a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

¿Cómo se tramita telemáticamente?

[A través del enlace correspondiente:](#)

- Tramitar con certificado electrónico:

https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=RETA_SUGUS&version=1&login=c&idioma=es&idCatGuc=PR&idProcGuc=18856

Información de tramitación

1. La PRESENTACIÓN de la solicitud y de la documentación anexa requerida para la obtención de estas ayudas SOLO puede realizarse MEDIANTE EL CORRESPONDIENTE TRÁMITE ELECTRÓNICO, cuyo enlace directo acaba de indicarse.

Para ello deberá disponerse de un sistema de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basado en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». Entre estos sistemas se admiten:

- El DNle (DNI electrónico), los certificados emitidos por la FNMT (Fábrica Nacional de Moneda y Timbre) y los certificados de persona jurídica, empleado público o persona física emitidos por la ACCV (Autoritat de Certificació C.Valenciana).

- El sistema clave-firma del Estado únicamente para las personas físicas (por tanto, quedan excluidas las personas jurídicas: empresas, ayuntamientos, entidades...).

- Y, en general, todos los aceptados por la Plataforma @firma

Más información en: https://sede.gva.es/es/sede_certificados

2. Para realizar trámites por vía telemática ante la Administración de la Generalitat Valenciana actuando en representación de otra persona (física o jurídica), ésta deberá inscribir previamente esa representación en el REGISTRO DE REPRESENTANTES de la ACCV, o bien en el REGISTRO ELECTRÓNICO DE APODERAMIENTOS de la Administración General del Estado, cuya respectiva información está disponible en el apartado "Enlaces" de este trámite. Sin esa inscripción previa, además de no quedar acreditada su representación, no se recibirá nada en la Carpeta Ciudadana de la persona presentadora.

3. Clickando en el enlace directo indicado en "¿Cómo se tramita telemáticamente?" o en el enlace "TRAMITAR CON CERTIFICADO" (que figura en color rojo al inicio de este trámite de la Guía Prop), accederá al trámite telemático, que le permitirá cumplimentar y firmar los formularios web, anexar la documentación cumplimentada y firmada digitalmente que deba aportar y realizar la presentación telemática de todo ello, obteniendo el correspondiente justificante de registro, que posteriormente estará también disponible, junto al número de expediente abierto, en su Carpeta Ciudadana. Existen unas instrucciones generales de tramitación telemática en la página web de la Conselleria (ver "Enlaces").

4. Respecto a los DOCUMENTOS A ANEXAR:

- Es recomendable que, en primer lugar, los reúna todos y los cumplimente, firme y guarde electrónicamente en su ordenador, de modo que posteriormente pueda incorporarlos en el paso correspondiente del trámite telemático.

- IMPORTANTE: todos los documentos certificados o firmados que se presenten telemáticamente deberán ser enviados en formato PDF y tendrán que incorporar las FIRMAS DIGITALES de la/s persona/s o entidad/es que lo/s suscriban.

- En este trámite de la Guía Prop:

* En el apartado denominado "¿Qué documentación se debe presentar?" aparece el listado de documentos a presentar.

* Y en el apartado "IMPRESOS ASOCIADOS"(además de en el propio trámite telemático) existen modelos normalizados y rellenables de todos o algunos de esos documentos, según el caso. Si existe modelo normalizado, el documento deberá presentarse en él, y si no existe, deberá ser creado o recabado por la persona solicitante para poderlo adjuntar a su solicitud telemática.

- En el trámite telemático se indica el tamaño máximo permitido de los documentos a anexar y sus posibles formatos o extensiones (pdf, doc, odt, xls, ods, zip, etc.). Compruébelos antes de anexar los documentos.

5. Dispone de MÁS INFORMACIÓN sobre la tramitación telemática en:

<https://www.gva.es/es/web/administracion-online/faqs-servicis-en-linia>

En caso de que siga necesitando ayuda, notifíquelo a:

- Para consultas sobre el contenido del trámite: dgtrabajobl@gva.es

- Para incidencias informáticas: generalitat_en_red@gva.es

Información complementaria

- Las incidencias de tramitación electrónica relacionadas con cuestiones técnico-informáticas se atenderán mediante la siguiente dirección de correo electrónico: generalitat_en_red@gva.es

- Las dudas relacionadas con el contenido de estas ayudas serán atendidas, exclusivamente, mediante la siguiente dirección de correo electrónico: dgtrabajobl@gva.es

Criterios de valoración

- Estas ayudas tienen la consideración de subvenciones públicas y su concesión se tramitará con sujeción al régimen de concurrencia competitiva, siendo el único criterio de valoración el momento de presentación de las correspondientes solicitudes.

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como momento de presentación de la solicitud aquel en que se haya aportado en su totalidad la documentación exigida en la correspondiente convocatoria, ya sea a través de las aportaciones voluntarias de documentación realizadas por las personas interesadas, o mediante la subsanación efectuada por éstas tras el requerimiento formulado por el órgano instructor de estas ayudas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.6 de las bases reguladoras.

- Las subvenciones serán concedidas, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, hasta agotar el crédito disponible en cada convocatoria.

Obligaciones

Las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir todas las obligaciones contempladas en las bases reguladoras y especialmente las establecidas en el artículo 24 de dichas bases.

Sanciones

Atender a lo previsto en el artículo 7 de la Orden 5/2020, de bases reguladoras.

Enlaces

Registro de Representantes de la ACCV

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=17168&version=amp

Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado

https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoDeApoderamientos.html#2

Carpeta Ciudadana

<https://www.tramita.gva.es/cdc/login.html?idioma=es>

Aportación de documentación a un expediente abierto de AYUDAS de la Conselleria competente en materia de trabajo

http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=15450

Fuentes jurídicas y/o documentales

Normativa

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm.276, de 18/11/2003).
- Orden 5/2020, de 10 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se establece el procedimiento de concesión de las ayudas del Programa de fomento del trabajo autónomo en la Comunitat Valenciana (DOGV num. 8905, de 15/09/2020).
- Corrección de errores de la Orden 5/2020, de 10 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se establece el procedimiento de concesión de las ayudas del Programa de fomento del trabajo autónomo en la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 8920, de 06/10/2020).
- Resolución de 1 de marzo de 2021, de la dirección general de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral, por la que se convocan ayudas para financiar los costes fijos de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), de las personas trabajadoras autónomas empadronadas en un municipio de la Comunitat Valenciana con población inferior a 5.000 habitantes, dentro del Programa de Fomento del Trabajo Autónomo en la Comunitat Valenciana, para el ejercicio 2021 (DOGV núm.9038, de 10/03/2021).
- Extracto de la Resolución de 1 de marzo de 2021, de la dirección general de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral, por la que se convocan ayudas para financiar los costes fijos de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), de las personas trabajadoras autónomas empadronadas en un municipio de la Comunitat Valenciana con población inferior a 5.000 habitantes, dentro del Programa de Fomento del Trabajo Autónomo en la Comunitat Valenciana, para el ejercicio 2021 (DOGV núm. 9038, de 10/03/2021).

Lista de normativa

Ver Orden 5/2020, de 10 de septiembre (bases reguladoras)

http://www.dogv.gva.es/datos/2020/09/15/pdf/2020_7289.pdf

Ver Corrección errores de la Orden 5/2020, de 10 de septiembre (corrección bases reguladoras)

http://www.dogv.gva.es/datos/2020/10/06/pdf/2020_8119.pdf

Ver Resolución de 1 de marzo de 2021 (convocatoria)

http://www.dogv.gva.es/datos/2021/03/10/pdf/2021_2298.pdf

Ver Extracto de Resolución de 1 de marzo de 2021 (extracto convocatoria)

http://www.dogv.gva.es/datos/2021/03/10/pdf/2021_2455.pdf

La Generalitat desea que esta información le sea de utilidad.

La presente información tiene exclusivamente carácter ilustrativo, por lo que no originará derechos ni expectativas, ni vinculará con el procedimiento a que se refiere, cuya tramitación se sujetará siempre a las instrucciones específicas.